

prometiendo piedad y misericordia, y tratando de impio al que censura su conducta; y todo por efecto del maldito y mil veces execrable secreto que ocultando sus procesos, cubre los defectos nacidos de ignorancia casi siempre, y los vicios de las pasiones humanas alguna vez. No hay que pensar que se verificaba en solo el tribunal de Murcia. La intervencion del consejo de la Suprema es testimonio de que sucedia lo mismo en todos los otros por sistema; pues consta cuales cosas aprueba y cuales reprende. Ya que traté del de Murcia en este capítulo reuniré otros sucesos que tengo á la vista pertenecientes á los tiempos que recorreremos.

52. Es verdad que por lo respectivo al judaismo habia motivo de manifestar algun rigor en suposicion del sistema de aniquilar la heregia; pues en el reyno de Murcia se habia renovado la secta tanto que casi todos los descendientes de judios volvian á la ley de Moises, de modo que por ser tan crecido el número, aun Felipe II, á pesar de su carácter sanguinario, á sangre fria tubo que acudir al papa y pedir breve para que todos los hereges judaizantes que se *espontaneasen* fuesen

absueltos y reconciliados en secreto con penitencia reservada, sin penas ni confiscacion debienes, lo que dió motivo á que san Pio V expidiera, en 7 de setiembre de 1567, otro dirigido al inquisidor general Valdes, encargandole que exceptuase á los clerigos; pues no queria que se les habilitase para ejercer las órdenes recibidas ni ascender á otras. Pero ni el ser muchos los judaizantes ni otra ninguna cosa, puede disculpar á los inquisidores en su conducta machiavelica con los presos.

ARTICULO III.

Autos de fé.

1. En 1564 hubo auto de fé con un quemado en persona, once en estatua, y cuarenta y ocho penitenciados y ademas, se verificó un caso atroz que produce mas odio al tribunal que los antecedentes, si es posible. Pedro Hernandez habia sido reconciliado,

año 1561, por sospechas de judaismo. Enfermó en 64, pidió por medio de su confesor audiencia; un inquisidor fué á su casa, y Pedro le dijo: « Señor, cuando se me formó
 « el proceso estube negativo á los principios,
 « confesé despues, y por disculparme de haber negado ántes, declaré que habia tenido
 « esa conducta por que me habia confesado
 « con un sacerdote frances, y este me habia
 « absuelto. Esto no era verdad señor, y vien-
 « dome ahora en peligro de ir pronto á dar
 « cuenta á Dios, quiero purificar mi alma del
 « pecado desta mentira y por eso he pedido
 « audiencia. » El inquisidor presenta ésta declaración; aquel tribunal sanguinario manda llevar preso al enfermo, lo recluyen en cárceles secretas, y Pedro muere al tercero dia.
 ¿Eran hombres ó tigres aquellos jueces?

2. En el mismo año fué penitenciado un morisco de Orihuela, joven de 24 años por mahometizante y hechicero. Fué denunciado de haber curado enfermos con hechizos en virtud de pactos con el demonio profesando la secta de Mahoma, para cuya prueba se citaba el caso de haber *desligado* por arte del

diablo á una muger *ligada* por hechizos de otra (1). Hubo testigos necios ó maliciosos ó todo junto que declarasen esta necedad, y el morisco fué á cárceles secretas. Desde los principios confesó los hechos citados y algunos mas; diciendo que jamas habia tenido pacto con el demonio; que el tenia cierto libro dado por un moro en el cual habia conjuros diabolicos para curar enfermedades con los remedios que allí se indicaban, y con leer dichos conjuros, y que el habia curado á varias personas haciendo lo que decia el libro, aunque tal vez no serian los conjuros los que las hubiesen sanado, sino los remedios aplicados ó la naturaleza por sí misma. No se puede discurrir pregunta, repregunta, reconvention, astucia, ni mortificación que no usasen los inquisidores de Murcia para inducir al morisco á confesar que habia intervenido pacto con el demonio, y por lo menos adoracion supersticiosa, confesando al diablo divinidad y poder. Esta circunstancia era la única que

(1) Estar *ligada* una muger es frase con que se indica impedimento fisico para usar del matrimonio: *desligar* es quitar ese mismo impedimento.

sujetaba el caso á la jurisdiccion del tribunal de la fé, y por eso se hacian diligencias tan eficaces. El morisco por fin conoció que saldria de la Inquisicion para la hoguera despues de sufrir alli tormentos si no mentia, y se determinó á ello. Dijo que sujetaba al demonio á que viniese y diese valor á los hechizos, leyendo lo escrito en el libro; pues entonces venia en figura de hombre negro, feo, vestido de rojo, y acompañado de otros diablos que hacian mucho ruido aunque no se dejaban ver; que el morisco mandaba al demonio traher muñeca de cera, representante de la persona enferma; el demonio la trahia muy contento; y el reo le aplicaba los unguentos, los conjuros, y los medicamentos de la receta del libro como si fuese á la persona paciente, y despues á esta; pero que nunca el morisco adoró al demonio ni este se lo pidió jamas contentandose con decirle que profesase la religion de Mahoma, y la tubiese por buena dejando la cristiana. Añadió conocer ya que todo eso era muy contrario á la santa fé católica por lo que estaba muy arrepentido, y suplicaba se le absolviese con penitencia. Los inquisidores quedaron muy sa-

tisfechos de su victoria, y condenaron al morisco á salir al auto publico de fé de 10 de diciembre de 1564, con sambenito y coroza en que estaban pintados los diablos, ser reconciliado, fufrir doscientos azotes, y servir cinco años en galeras, dejando el sambenito al entrar en ellas. Aquel infeliz no se acordaba de mentir lo de las venidas del demonio y la obediencia que prestaba éste á los conjuros sino por haber visto que solo asi podia quedar libre de las llamas. Tal es el modo de proceder de los inquisidores.

3. En diez de julio del mismo año 1564, fué recluso en carceles secretas fray Pascual Perez monge lego profeso del órden de san Geronimo, natural de un lugarcillo de junto á la ciudad de san Felipe de Xatiba, de edad de 27 años, porque habiendo abandonado su estado monacal, se habia casado cerca de la villa de Elche donde vivia. En la primera audiencia, y á la primera pregunta, que es, si sabe ó presume la causa de su prision, declaró que presumia provenir de haber contrahido matrimonio despues de estar ligado con un voto solemne de castidad; pues conocia que esto éra pecado. Preguntado si éste

conocimiento de ser pecado es posterior al matrimonio, ú lo tenia ya cuando lo contrajo, dijo que por el tiempo en que se casó, la lujuria era su norte único, por lo que no habia fijado la consideracion en si éra pecado ú no. No quedaban contentos los inquisidores porque fray Pascual no estaba sujeto á su poder si no confesaba la creencia de licitud. Acudieron á sus mañas consabidas, y el reo vino á confesar, en 17 de setiembre de 1565, que cuando salió de su monasterio creia que no se podria casar por tener hecho voto solemne de castidad en su profesion religiosa; pero que despues habiendole tentado el diablo, pensó que una vez cometido el pecado de abandonar el estado monacal ya no permanecian los impedimentos de sus votos. Con esto se creyeron bastante autorizados los inquisidores para calificar la causa por propia del tribunal de la fé, lo cual no dejó de ser ampliacion bien lata de los limites de su jurisdiccion; pues la confesion del reo, ni la delacion no presentan creencia positiva contraria á ningun artículo de fé definido expresamente; pero en fin aquellos condenaron á fray Pascual á que abju-

rarse *de levi*, y fuese restituido al prior de su monasterio, quien le impusiese las penitencias publicas delante de la comunidad que fuesen aeostumbradas con los monges pecadores públicos; y despues de repetirlas por cuatro distintas veces, lo recluyese sin permision de mudar de monasterio.

4. En 9 de diciembre de 1565 hubo tambien en Murcia otro auto de fé con cuatro relajados en persona, dos en estatua, y cuarenta y seis penitenciados.

5. En ocho de junio de 1567, seis quemados, y cuarenta y ocho penitenciados.

6. En 7 de junio de 1568, veinte y cinco relajados, treinta y cinco penitenciados. Uno destes, llamado Gines de Lorca, cristiano nuevo de origen hebreo, fué preso en la Inquisicion de Murcia por sospechas de judaismo en virtud de informacion de seis testigos que puestos en el tormento lo habian citado como complice. Despues de su prision sobrevinieron otros siete mas (y debe suponerse que cuantas veces hay ésta clase de aumento de testigos sobrevinientes, son otros tantos presos que declaran complices en el tormento ú por temor semejante al de Melchor Fernan-

dez). Gines estuvo negativo hasta la *publicacion* de testigos en que viendo ser muchos y no dudando que seria condenado á las llamas como convicto impenitente si no confesaba, dijo ser cierto todo lo relativo á su persona, manifestando estar muy arrepentido de sus culpas y pidiendo humildemente ser reconciliado con penitencia; y aun confesó algo de lo que oyó leer respectivo á otras personas, diciendo no acordarse de mas, pero que si se acordase con el tiempo, lo manifestaria. Votado el proceso en discordia y remitido al consejo, resolvió éste, en 15 de mayo de 1568, que se diese tormento al reo *in caput alienum* para que declarase sobre complicés, pues estaba diminuto. Se le dió tormento, y Gines confesó algo de lo que se queria. Los inquisidores votaron despues su causa definitivamente condenandolo á sambenito perpetuo, carcel perpetua y confiscacion de bienes ademas de lo general de todos los autos de fé. Mientras llegaba el dia de celebrarlo Gines, pensó que vista la insuficiencia de medios adoptados ántes del tormento, tampoco le excusaria de salir al quemadero lo confesado en el, y formó intencion de dar testimonio de

ser el mejor confitente de todos los presos; pide audiencia voluntaria y manifiesta muchas casas donde se reunian una multitud innumerable de personas que nombró para tratar de la ley de Moises. Si el hubiera sabido que la causa estaba sentenciada, es bien seguro que no hubiera pensado en semejante manifestacion. ¿No creerá cualquiera prudente imparcial que se repetian las escenas de Melchor? Solos los inquisidores daban credito ú bien fingian darlo á testigos de aquellas circunstancias. El consejo de la Suprema no mostró ciertamente grande moderacion cuando acordó poner en tortura un reo confeso en todos sus crímenes y parte de los agenos; pues devió creer como verdad lo que habia dicho aquel de no acordarse, mas prometiendo manifestar lo que despues viniere á su memoria.

7. Mas moderado estuvo, año de 1575, en la causa de Diego Navarro, caballero noble y jurado de la ciudad de Murcia, de edad de cincuenta y tantos años, preso en carceles secretas por bigamia, en virtud de informacion cuyos testigos dijeron que estando casado con Isabel Martinez, y viviendo ésta, se

casó con Juana Gonzalez; pero averiguada la verdad en el curso del proceso, resultó lo siguiente. Habiendo tenido el caballero un altercado con Isabel, año 1557, quiso cortar sus malas consecuencias con un medio que produjo las mas funestas. Habló á Isabel en términos de que todo se componia casandose con ella, y que desde luego estaba pronto, y la tomaba por su esposa y muger legitima. Ella (que no era escrupulosa segun se acreditó despues) se tranquilizó bien pronto al oir esto y respondió que estaba bien; pues ella lo recibia por su esposo y marido. Eran entonces validos los matrimonios contraidos sin la presencia del propio párroco, y presenciaron este suceso algunas personas; pero el caballero no llebó á Isabel á su casa; cada uno vivió en la suya, y el pueblo no tubo ál caballero por casado; ni el tampoco se creia tal; pues (como se alegó en los procesos) el no habia pronunciado palabras de presente sino de futuro: supo despues que Isabel se habia prostituido y proseguia en su mala conducta; por lo cual se consideró libre de la obligacion de cumplir su promesa, y para testimonio de que se contemplaba libre y soltero, celebró,

año 1558, público y solemne matrimonio con Juana Gonzalez en presencia de testigos y de su párroco que dió á los esposos las bendiciones nupciales. La desgracia (que perseguia á este caballero) hizo que Juana enfermase aquel propio dia y muriese despues sin haber llegado el caso de consumir el matrimonio; durante el cual tubo accesos á Isabel. Muerta su esposa Juana incurrió en demencia, cuya enfermedad le duró algunos años. Curado ya de ella, le pidió Isabel que la llevase á su casa y la tubiese por muger propia y legitima. Se negó el caballero y la Isabel le demandó para ello ánte el ordinario diocesano; año 1574, diez y siete despues del suceso principal. Este juez eclesiástico le mandó hacer vida conyugal, y el caballero sintiendose agraviado, apeló al juez metropolitano de Toledo. Pendiente su apelacion, fué delatado al Santo Oficio, diciendo ser reo de bigamia, cosa que le habian amenazado si no se conformaba con la propuesta de Isabel. Los inquisidores sin consideraciones á que pendia pleito sobre si habia ó no matrimonio contrahido, ú si solo era promesa de contraherlo, mandaron recluir al caballero en cárceles secretas. Pre-

guntado este en la primera audiencia si sabe ó presume la causa de su prision, respondió que sí; porque ya le tenían hechas amenazas; y contó el suceso, añadiendo no estar obligado á nada en favor de Isabel por ser una meretriz aunque lo ignorase al tiempo de su promesa. Nombró abogado, pero este habiendo tenido conferencias con el caballero, notó inconexiones que le hicieron formar concepto de que habia vuelto á incurrir en locura; y en su virtud como defensor pidió que el caballero fuese restituído á su casa para la curacion suspendiendo entretanto el curso del proceso: los inquisidores despues de varias gestiones accedieron bajo de fianzas de no hacer fuga. Pasado algun tiempo el fiscal dijo que no habia locura, sino solo pasion de ánimo, que debia cesar con las reflexiones del interesado: se le volvió á la carcel del Santo-Oficio, reclamó de nuevo el defensor, ya sobre la incidencia, ya preparando la defensa del punto principal, diciendo que lo primero no debia el Santo Oficio mezclarse en la cuestion mientras no se decidiera y executiarse si era casado el caballero con Isabel; y lo segundo que aun quando se declarase contrahido el ma-

trimonio, tenia el caballero excepcion legitima contra lo que se acusaba de bigamo, mediante que por lo respectivo á penas, no las incurre quien casa con una muger creyendose soltero aunque con promesa de futuro en favor de otra. Llegó el dia de votar el proceso, año 1575, y hubo discordia. Un consultor votó que el reo saliese al primer auto publico de fé con coroz y sambenito, abjurase *de levi*, y fuese multado en cien ducados. El ordinario diocesano que se suspendiera la causa; pero caso de sentenciarse de presente no saliera de ningun modo el reo al auto publico por ser como era noble y jurado de la ciudad, sino solo hubiese *autillo*, esto es auto secreto dentro de la sala de audiencias del tribunal, abjurase *de levi* el caballero y se le multára en cien ducados. El inquisidor *Serrano*, auto publico de fé, abjuracion *de levi*, multa de cien pesos, y destierro por un año. El inquisidor *Pozo*, auto público, abjuracion, multa de cien ducados y cien azotes por las calles de Murcia. (No seria muy amigo de los privilegios de los nobles de España el señor *Pozo*.) El inquisidor decano *Cantera*, que ántes de votar definitivamente la causa principal se

decida primero si el reo es demente verdadero ú fingido, porque de esto penderá su opinion en lo principal: el proceso fué al consejo, y este resolvió que se suspenda la causa hasta la resolucion definitiva y ejecutoriada del pleito sobre si el reo contrajo matrimonio de presente con Isabel: que si esta decision fuese afirmativa, se vote sobre si es ó no demente verdadero el acusado; si se declarase fingida la demencia, se defina la causa de bigamia pero no se ejecute la sentencia sin consulta del consejo; y que entretanto el reo fuese conducido á su casa con fianza de no huir de ella. No constan diligencias ulteriores, y es verosímil que no las hubiese. La prudencia del consejo fué notoria: ojala siempre fuese lo mismo. El voto del inquisidor Pozo es cruel, y nada piadoso el de Serrano: El del ordinario prudentísimo, y la observacion de que cinco personas dieron cinco votos diferentes es una de las pruebas de que allí todo es arbitrario.

8. En el año siguiente de 1576, un religioso subdiacono abjuró *de levi*, fué suspenso del egercicio de sus órdenes por dos años, y se le condenó á que, durante ellos, estuviera

recluso en su convento, asistiendo al coro, refectorio y demas actos de comunidad en el último é infimo lugar, por un delito que nadie hubiera talvez sabido en su vida, si él mismo no hubiese dado al tribunal la noticia que podia excusar, pues no era heregia. Es el caso que, habiendo salido de su convento para un viage, se hospedó en casa del cura de cierto pueblo, hermano espiritual de su órden. El cura le preguntó si era sacerdote, y el fraile mintió respondiendo afirmativamente, sin reflexionar en el asunto, con la unica idea de ser mas considerado. El cura le dijo en el momento que le oyera en confesion; el fraile, aturdido con el suceso, se avergonzó de decir que habia faltado á la verdad; le oyó y le absolvió. Despues reflexionó y se *espontaneó* en la Inquisicion de Murcia. No hare yo apologia del fraile; pero es cruelisima y agena de las reglas del derecho y de la prudencia la resolucion de los inquisidores: al que se acusa en secreto y voluntariamente, se debe poner penitencia secreta mientras el crimen esté oculto; lo contrario es capaz de retraher de confesiones voluntarias. El absolver sin ser sacerdote no es heregia, si no se

creo ser valida la absolucion, y el fraile no lo creyó, por lo que no devió delatarse. Hacerle abjurar *de levi*, es una de las astucias inquisicionales, porque supone haber sido el reo calificado de sospechoso de heregia con sospecha leve, unico titulo á que recurren los inquisidores para usurpar la jurisdiccion á los obispos en estos y otros casos semejantes.

CAPITULO XXIV.

DE LOS AUTOS DE FÉ CONTRA PROTESTANTES
Y OTROS EN LAS INQUISICIONES DE TOLEDO,
ZARAGOZA, VALENCIA, LOGROÑO, GRANADA,
Y SARDEÑA, EN EL REINADO DE FELIPE II.

ARTICULO I.^o

Toledo.

HEMOS indicado que lo que pasaba en las Inquisiciones de Sevilla, Valladolid y Murcia, sucedia poco mas ó menos en las demas, porque todas estan fundadas sobre un mismo sistema de arbitrariedad acerca de la inteligencia y cumplimiento de las ordenanzas gubernativas, y sobre el espiritu de rigor que unos inquisidores comunicaban á otros. Para confirmar esta proposicion, referiré ciertos